

**DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 12329-10**

PROCTER & GAMBLE CHILE HOLDING LTDA.

RUT N° 76.423.960-1

**NO HA LUGAR A SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR
CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

Santiago, 05 de abril de 2011

RES. EX. 17.500 N° 34/11

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del Artículo 6 y 18 del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones Ex. 79 de 30.04.2010 y sus complementos, y 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. La presentación, Formulario 2117, Folio N°12329, de fecha 24.12.2010, efectuada en esta Dirección por don XXXXXX XXXXXX, C.I. N° XXXXXX XXXXXX, en representación de **PROCTER & GAMBLE CHILE HOLDING LIMITADA, RUT N° 76.423.960-1**, ambos domiciliados para estos efectos en Presidente Riesco N° 5335, piso 17, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en Dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, con efecto y vigencia a contar del 01 de Enero de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **PROCTER & GAMBLE CHILE HOLDING LIMITADA, RUT N° 76.423.960-1**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. SII N° 79, de fecha 30 de abril de 2010, y sus complementos;

2. Que, para efecto de su petición, el contribuyente expone que pide autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de Estados Unidos de América, a contar del día 01 de enero de 2011, esto en virtud de que el 100% capital aportado a la empresa y con el cual se ha constituido fue aportado por empresas extranjeras desde el exterior.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: “Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: “a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.”

4. Que, la Resolución Exenta N° 62 14 de mayo del 2008, en su resolutive N° 3, letra b) indica: “La autorización solicitada también podrá ser concedida cuando el capital del contribuyente solicitante se haya aportado mayoritariamente desde el extranjero. Igualmente, la autorización podrá ser otorgada cuando las deudas del contribuyente se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en una de las monedas extranjeras señaladas. Los hechos que configuran la causal comentada dan cuenta de la moneda en que se obtienen los fondos de las actividades de financiamiento del contribuyente, es decir, la que corresponde al capital aportado o a las deudas contraídas, todo ello para financiar sus actividades. Cuando la Ley se refiere a que el capital se haya aportado o las deudas se hayan contraído, en ambos casos mayoritariamente en moneda extranjera desde o con el exterior, según corresponda, se refiere a que: (i) El capital o las deudas del contribuyente conjuntamente o cualquiera de ellos por separado, deben provenir del extranjero en la moneda en que se solicita la autorización para llevar la contabilidad. Para los efectos de acreditar los hechos constitutivos de esta causal, el contribuyente deberá aportar los documentos que comprueben que ha dado cumplimiento a las normas legales aplicables a los créditos y aportes de capital provenientes del exterior a que se refiere el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o las que se establezcan en su reemplazo. De acuerdo a ello, el capital aportado por el inversionista extranjero o las deudas contraídas con un acreedor domiciliado o residente en el exterior, deberán tener su fuente de origen en el extranjero, y efectuarse en alguna de las monedas extranjeras autorizadas a través de los mecanismos o formas que la legislación chilena establece para el ingreso de capitales o créditos del exterior, como por ejemplo aquellos que contempla el Decreto Ley N°600 de 1974, sobre Estatuto de la Inversión Extranjera”.

5. Que, del tenor del Informe N° 64 de fecha 5 de abril de 2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **PROCTER & GAMBLE CHILE HOLDING LIMITADA, RUT N° 76.423.960-1**, no cumple con lo dispuesto en el Artículo 18 del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario, por cuanto éste no ha acreditado, ni se ha obtenido evidencia suficiente durante el proceso de revisión, respecto a que la sociedad, cumpla con la causal de excepción que dispone esta norma, “Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera”, para que este Servicio pueda autorizar, por resolución fundada, a que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera.

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **PROCTER & GAMBLE CHILE HOLDING LTDA.**, RUT N° **76.423.960-1** no autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01 de Enero de 2011, por cuanto no cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

(Fdo.)BERNARDO MARCHANT ÁGUILA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES